

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 039/2021

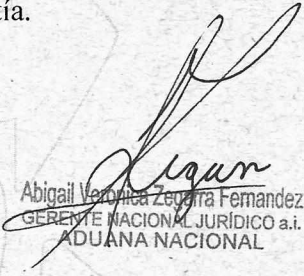
La Paz, 19 de marzo de 2021

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE-01-007-21, DE 19/03/2021, QUE: AUTORIZA LA HABILITACIÓN TEMPORAL DEL PUNTO DE CONTROL EN EL AEROPUERTO “ALCANTARI”-SUCRE, AUTORIZA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES RÉGIMENES ADUANEROS Y SUS CORRESPONDIENTES PROCEDIMIENTOS, AL PUNTO DE CONTROL HABILITADO EN EL LITERAL PRIMERO, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE: IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO, RÉGIMEN DE VIAJEROS Y CONTROL DE DIVISAS E IMPORTACIÓN DE MENOR CUANTÍA.

Para conocimiento y difusión se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE-01-007-21, de 19/03/2021, que: autoriza la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto “ALCANTARI”- Sucre, autoriza la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.



AVZF/RQA/arhm
cc. archivo


Abigail Verónica Zephera Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-007-21

La Paz, 19 MAR 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la Potestad Aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías de territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el artículo 3 de Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el artículo 30 de la citada Ley N° 1990, señala que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas y la citada Ley; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones de acuerdo a su reglamento.

Que el artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, señala que la potestad aduanera es el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el artículo 30 del citado Reglamento establece que: *“La Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en regionalmente en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional (...)”*.

Que el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (Versión 3 Ajustado), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, en su artículo 17 Proceso de diseño o rediseño organizacional, párrafo IV. Identificación de unidades y conformación de áreas organizacionales que llevarán a cabo a las operaciones especificando su ámbito de competencia, señala que: *“En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional*

G. G.
Carola
Cazon F.
A.N.

G.N.A.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.
Romary
Quimana A.
A.N.

G.N.J.
Kulpa
Villalobos V.
A.N.

UPEGC
Janeth M.
Luz



Aduana Nacional

y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos.”

Que el tercer párrafo del artículo 61 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-019-07 de 07/11/2007, señala que el Directorio podrá crear, modificar o suprimir, mediante Resolución, Administraciones de Aduana, pasos fronterizos y/o puntos de control dependiente de éstas, determinando sus atribuciones a fin de lograr una mayor eficacia en las actividades de la Aduana Nacional.

Que por su parte, el artículo 60 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, establece que las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y sometidas a control aduanero, asimismo, el artículo 85 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, señala que para los fines de la aplicación del artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) concede la solicitud con Autorización de Ingreso N° DGAC/ING/92/2021 en fecha 17/03/2021, para el ingreso de la aeronave del Operador BAIRES FLY S.A. al Aeropuerto Internacional “ALCANTARÍ” de Sucre en la fecha señalada de ingreso y salida.

Que mediante Informe AN-GRPGR-SUCCI-I-129-2021 de 19/03/2021, el Responsable de la Administración Aduana Interior Sucre, concluye que la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) requiere la habitación temporal del Aeropuerto Internacional “ALCANTARÍ” con los servicios de control de Migración y Aduana Nacional, en consecuencia, recomienda la habitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto de “ALCANTARÍ” - Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre, por un periodo de habitación para el día 20/03/2021, debiendo aplicarse, los siguientes regímenes aduaneros en zona primaria Aeropuerto Internacional de “ALCANTARÍ”, Importación para el Consumo, Importación de Menor Cuantía y Régimen Viajero y Control de Divisas.

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN-UPEGC N° 057/2021 de 19/03/2021, señala que en atención a la solicitud de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea (AASANA) y la autorización de



Aduana Nacional

la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), es necesaria la habilitación temporal del punto de control Aeropuerto "ALCANTARÍ" de Sucre, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Sucre, a objeto de que arribe la aeronave Tipo LJ60 con Matrícula LV-FVZ perteneciente a la Empresa BAIREs FLY S.A. contemplando como fecha de ingreso el 20/03/2021 y fecha de salida el 20/03/2021 y se brinde los servicios de control de la Aduana Nacional, con Código Operativo "101"; a este efecto, corresponde autorizar la aplicación de los siguientes regímenes aduaneros y destinos especiales o de excepción al punto de control habilitado: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe Legal AN-GNJGC-DALJC-I-241-2021 de 19/03/2021, señala que en virtud a lo establecido en el Informe AN- UPEGC N° 057/2021 de 19/03/2021 de la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión y en mérito a lo expuesto en las consideraciones técnico legales del citado informe, se concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional y el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por consiguiente es procedente la habilitación temporal del punto de Control Aeropuerto "ALCANTARÍ"- Sucre, bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Sucre dependiente de la Gerencia Regional Potosí, en aplicación del inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; por lo que corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control Aeropuerto "ALCANTARÍ" – Sucre con código operativo "101" a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Asimismo considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata para atender operaciones aduaneras por la habilitación temporal del Aeropuerto "ALCANTARÍ" – Sucre, se recomienda a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 , inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 218/12/2007, debiendo al efecto, informar a los miembros del Directorio de la Aduana Nacional, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin que se emita una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por Presidencia Ejecutiva.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su artículo 39, inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el artículo 35, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de

G.
Carola
Caron F.

G. N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Zulema
Villalobos V.
A.N.

UPEGC
Janeth M.
L...



Aduana Nacional

emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del punto de control en el Aeropuerto "ALCANTARÍ"- Sucre, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Punto de control	Supervisión de labores	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Potosí	Aeropuerto "Alcantari"- Sucre	Administración de Aduana Interior Sucre	101	20/03/2021 al 20/03/2021 (1 día)

G. Carola
L. F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

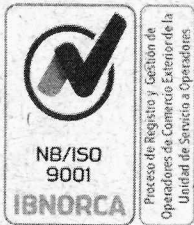
D.A.L.
Rosmary
Quintana A.
A.N.

G.N.J.
Zaira
Villalobos V.
A.N.

UPEGC
Janeth M.
Luna

SEGUNDO.- Autorizar la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y sus correspondientes procedimientos, al punto de control habilitado en el Literal Primero, según el siguiente detalle: Importación para el Consumo, Régimen de Viajeros y Control de Divisas e Importación de Menor Cuantía.

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 20/03/2021 y será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de 48 horas, conforme lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.



Aduana Nacional

La Gerencia Regional Potosí y la Administración de Aduana Interior Sucre quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
UPEGC: JMLQ
GNJ: AVZF/RQA/zv
CATEGORÍA: 01

